



VISTOS:

La *solicitud* presentada por el administrado Miguel Ángel Saavedra Mejía, con registro de expediente N° 1335-2026 de fecha 08 de enero del 2026, La Resolución de Caducidad N° 2575-2025-MPCH/GDVyT-SGT, emitida con fecha 29 de diciembre del 2025, la PIT N° 10001129652 de fecha 09 de marzo del 2025. INFORME N° 000052- 2026-MPCH-GDVT-SGT-S é Informe Legal Nro. 000090-2026/MPCH/GDVyT.A.L., y demás actuados.

CONSIDERANDO:

Que, Conforme al artículo 194° de la Constitución Política del Estado modificado por la Ley N°.30305 - Ley de Reforma Constitucional, de fecha 10 de marzo del 2015, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N°.27972, Ley Orgánica de Municipalidades; las municipalidades son órganos de gobierno local que emanan de la voluntad popular con autonomía, política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, actos administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, conforme lo establece el literal L) del numeral 17.1 del artículo 17°, de la Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre - Ley Nro. 27181; las municipalidades provinciales son competentes para supervisar, detectar infracciones e imponer sanciones por incumplimiento de los dispositivos legales vinculados al transporte y tránsito terrestre, norma concordante con el literal a) del numeral 3) del artículo 5° del Decreto Supremo Nro. 016-2009-MTC, que aprueba el Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito - Código de Tránsito y modificatorias.

Que, conforme lo señala el artículo 341° del TUO del Reglamento Nacional de Tránsito - Código de Tránsito, aprobado por D. S. Nro. 016-2009-MTC y modificatorias: "en los casos en que corresponda aplicar sanciones pecuniarias conjuntamente con las sanciones no pecuniarias de suspensión o cancelación e inhabilitación de la licencia de conducir, por la comisión de infracciones cuya fiscalización sea competencia de la autoridad competente, ésta expedirá la resolución imponiendo ambas sanciones..."

Que, la Ordenanza Municipal N°.001-2012-MPCH/A, Aprueba el Nuevo Reglamento De Fiscalización del Transporte Público en la jurisdicción de la provincia de Chiclayo.

Que, conforme lo establece el numeral 10.1 del artículo 10° del Decreto Supremo Nro. 004-2020-MTC recibidos los descargos del administrado, o vencido el plazo para su presentación sin que se hayan presentado los descargos, la Autoridad Instructora elabora el informe final de Instrucción, en el que concluye determinando de manera motivada las conductas que se consideren probadas constitutivas de infracción o incumplimiento, la norma que prevé la imposición de sanción, la propuesta de sanción que corresponda o el archivo del procedimiento, así como las medidas administrativas a ser dictadas, según sea el caso; así mismo en el numeral 10.3. Si en el Informe Final de Instrucción la Autoridad Instructora concluye en la existencia de responsabilidad administrativa por la(s) infracción(es) o incumplimiento(s) imputados, la Autoridad Decisora notifica al administrado el referido informe de manera conjunta con la Resolución Final del procedimiento, todo esto en concordancia con la Ordenanza Municipal Nro. 009-2022-MPCH/A.



Que, de la revisión y análisis del presente caso la Sub Gerencia de Transportes como órgano instructor, ha emitido el Informe N° 000052-2026-MPCH-GDVT-SGT-S en el cual se indica que mediante la lución de Caducidad N.º2575-2025-MPCH/GDVyT-SGT, de fecha 29 de diciembre del 2025, debidamente notificada con fecha 31 de diciembre del 2025, se resuelve declarar la de caducidad del procedimiento administrativo sancionador y se dispone el inicio de un nuevo procedimiento administrativo sancionador contra el administrado Miguel Angel Saavedra Mejía, en virtud a la papeleta de infracción de tránsito N° 10001129652, de fecha 09 de marzo del 2025; asimismo, se resuelve otorgar al administrado un plazo de cinco (5) días hábiles desde el día siguiente de la notificación para que presente los descargos correspondientes.

Que, el administrado Miguel Ángel Saavedra Mejía con registro de N° 1335-2026 de fecha 08 de enero del 2026, presenta descargos contra la papeleta de infracción al tránsito N° 10001129652 de fecha 09 de marzo del 2025, señalando que se habría vulnerado el principio del debido procedimiento y el derecho a la debida notificación, señalando que no coincidiría, según refiere, la fecha cierta de la notificación que obra en actuados, indicando que la notificación se habría efectuado realmente el 05 de enero de 2025. Asimismo, manifiesta que, al momento de la intervención policial, sí contaba con licencia de conducir vigente AI, motivo por el cual solicita el archivamiento definitivo de la papeleta de infracción materia del presente procedimiento.

Que, respecto a la alegada vulneración del principio del debido procedimiento y del derecho a la debida notificación, corresponde señalar que de la revisión del expediente administrativo se advierte que la notificación de la imputación de cargos fue efectuada conforme a las formalidades previstas en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, constando en autos la respectiva constancia de notificación. La discrepancia manifestada por el administrado respecto a la fecha de notificación, indicando que esta habría ocurrido el 05 de enero de 2025, no ha sido acreditada con medio probatorio idóneo que permita desvirtuar la fecha que obra válidamente en actuados, por lo que dicho argumento carece de sustento fáctico y jurídico, que, de igual modo, aun en el supuesto de que los hechos se hubieran producido en los términos alegados por el administrado, ello no configuraría una vulneración al principio del debido procedimiento, en tanto no se advierte afectación alguna a su derecho de defensa, más aún cuando este ha podido ejercerlo plenamente mediante la presentación de sus descargos dentro del plazo legal establecido.

Que, de lo alegado por el administrado Saavedra Mejía Miguel Ángel, respecto a que al momento de la intervención sí contaba con licencia de conducir de clase AI, corresponde precisar que, si bien podría haber contado con licencia de conducir, esta no era la clase correspondiente al tipo de vehículo que se encontraba conduciendo, toda vez que el vehículo con placa de rodaje N° 7011 BK intervenido es un vehículo menor de Clase L5, el cual, conforme a la normativa vigente en materia de tránsito, requiere contar con licencia de conducir de Clase B, según corresponda a la subcategoría respectiva, tal como se adjunta al presente:



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO
GERENCIA DE DESARROLLO VIAL Y TRANSPORTE

"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"



**Consulta
Vehicular**

DATOS DEL VEHÍCULO

N° PLACA: 7011BK
N° SERIE: LKXXCHLN9P0041981
N° VIN: LKXXCHLN9P0041981
N° MOTOR: WX1P52FMHP0041941
COLOR: ROJO BLANCO
MARCA: WANXIN
MODELO: WX110-L8
PLACA VIGENTE: 7011BK
PLACA ANTERIOR: NINGUNA
ESTADO: EN CIRCULACION
ANOTACIONES: NINGUNA
SEDE: CHICLAYO
AÑO DE MODELO: 2023

PROPIETARIO(S):
IDROGO FALLA, YAHAIRA
SAAVEDRA MEJIA, MIGUEL ANGEL

El vehículo con placa de rodaje 7011 BK corresponde a un vehículo menor, cuyas características corresponden a un vehículo de categoría L5: **mototaxi**.

Que, de la consulta efectuada al sistema del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a través del Portal Único del Conductor (<https://licencias.mtc.gob.pe/#/search>), se ha verificado que el administrado Saavedra Mejía Miguel Ángel, no cuenta con licencia de conducir para vehículos menores (Clase B), conforme se aprecia en el reporte correspondiente que se adjunta al presente expediente como medio probatorio:

Consulta de Licencia de Conducir

Datos del conductor	
Apellidos SAAVEDRA MEJIA	Nombres MIGUEL ANGEL
Tipo de documento DNI	Número de documento 47211181

Licencias **Puntos** **Record** **Papeletas Impagas** **Trámites**

Licencia: A I - Vigente

Clase y categoría A I	Número de licencia Q47211181
Tipo de Licencia ELECTRÓNICA	Fecha de expedición 17/11/2022
Restricciones CON LENTES	Vigente hasta 17/11/2032
Centro de emisión MTC - ANTENOR ORREGO	

Que, en ese sentido, conducir un vehículo menor de Clase L sin contar con la licencia de conducir de la clase y categoría exigida por ley configura la infracción imputada, resultando irrelevante el hecho de que el administrado cuente con una licencia distinta que no lo habilita para la conducción del referido tipo de vehículo. En consecuencia, el argumento esgrimido por el administrado no desvirtúa la comisión de la infracción materia del presente procedimiento.

Que, por lo tanto, no se advierte vulneración alguna al debido procedimiento ni a la debida notificación, ni tampoco se acredita que el administrado se encontrara habilitado legalmente para conducir el vehículo intervenido, razón por la cual no resulta procedente el archivamiento solicitado, manteniéndose incólume la validez de la papeleta de infracción N° 10001129652 materia de análisis.

Que, se debe tener en cuenta que las papeletas de infracción al tránsito, gozan de valor probatorio suficiente de los hechos que contiene, toda vez que son emitidas por un miembro



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO
GERENCIA DE DESARROLLO VIAL Y TRANSPORTE

"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

de la Policía Nacional del Perú, que actúa en el ejercicio de sus funciones de vigilancia en materia de tránsito para la que está capacitado, quien ha presenciado directamente los hechos y los refleja en la papeleta de infracción correspondiente, sin incurrir en contradicciones y sin tener interés alguno en lo que se decida dentro del procedimiento administrativo sancionador.

Que, de las consideraciones antes expuestas y del análisis realizado, está probado que la mencionada papeleta por infracción al reglamento de tránsito N° 10001129652, ha sido impuesta con arreglo a ley y se concluye la existencia de responsabilidad por la comisión de la infracción.

Que, conforme se acredita de la Papeleta de Infracción de Tránsito N° 10001129652 de fecha 05 de agosto del 2025; se ha comprobado que el administrado Saavedra Mejía Miguel Ángel, identificado con DNI N° 47211181, domiciliado en Prolongación Quiñonez N° 1031 del distrito de José Leonardo Ortiz y provincia de Chiclayo-Lambayeque, ha cometido la infracción tipificada en el Decreto Supremo N° 016-2009-MTC con código M.3 de calificación Muy Grave consistente en "Conducir un vehículo automotor sin tener licencia de conducir o permiso provisional".

Que, del INFORME N° 000052-2026-MPCH/GDVT-GST-S se recomienda que la autoridad decisora emita resolución final imponiendo la sanción pecuniaria y no pecuniaria notificándola de manera conjunta con el presente informe final, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 10.3 del artículo 10° del Decreto Supremo N° 004-2020-MTC.

Que, estando el presente caso conforme a la evaluación legal correspondiente, esta asesoría legal Opina. **SANCIONAR:** al administrado don **SAAVEDRA MEJÍA MIGUEL ÁNGEL**, identificado con **DNI N° 47211181**, con domicilio en Prolongación Quiñonez N° 1031 del distrito de José Leonardo Ortiz y provincia de Chiclayo-Lambayeque, con **MULTA** pecuniaria equivalente al 50% de la UIT, , en su calidad de conductor del vehículo de placa **N° 7011 BK**, por haber incurrido en la infracción con código **M.3 (PIT N°10001129652)** consistente en "Conducir un vehículo automotor sin tener licencia de conducir o permiso provisional", conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa del presente informe; **SANCIONAR** al administrado don **SAAVEDRA MEJÍA MIGUEL ÁNGEL**, identificado con **DNI N° 47211181**; con la inhabilitación para obtener licencia de conducir por tres (3) años, sanción que inició el 09 de marzo del 2025 y finalizará el 09 de marzo del 2028, debiendo remitirse copia de la presente al SATCH – Chiclayo, para su registro en el sistema nacional de sanciones y licencia de conductores del Ministerio de Transportes y Comunicaciones – MTC.

Estando a lo informado por la asesora legal, mediante Informe Legal Nro. 000090-2026-MPCH/GDVyT/A.L. y de acuerdo al Decreto Supremo Nro. 004-2019-JUS, en aplicación con el Artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades Nro. 27972.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE La solicitud presentada por el administrado Miguel Ángel Saavedra Mejía, con registro de expediente N° 1335-2026 de fecha 08 de enero del 2026, con descargos contra la PIT N° 10001129652 de fecha 09 de marzo del 2025; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: SANCIONAR: al administrado don **SAAVEDRA MEJÍA MIGUEL ÁNGEL**, identificado con **DNI N° 47211181**, con domicilio en Prolongación Quiñonez N° 1031 del distrito de José Leonardo Ortiz y provincia de Chiclayo-Lambayeque, con **MULTA** pecuniaria equivalente al 50% de la UIT, , en su calidad de conductor del vehículo de placa **N° 7011 BK**, por haber incurrido en la infracción con código **M.3 (PIT N°10001129652)**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO
GERENCIA DE DESARROLLO VIAL Y TRANSPORTE

"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

consistente en "Conducir un vehículo automotor sin tener licencia de conducir o permiso provisional", conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa del presente informe.

ARTÍCULO TERCERO: SANCIONAR al administrado don **SAAVEDRA MEJÍA MIGUEL ÁNGEL**, identificado con **DNI N° 47211181**; con la inhabilitación para obtener licencia de conducir por tres (3) años, sanción que inició el 09 de marzo del 2025 y finalizará el 09 de marzo del 2028, debiendo remitirse copia de la presente al SATCH – Chiclayo, para su registro en el sistema nacional de sanciones y licencia de conductores del Ministerio de Transportes y Comunicaciones – MTC.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR: al administrado don **SAAVEDRA MEJÍA MIGUEL ÁNGEL**, identificado con **DNI N° 47211181**, con domicilio en Prolongación Quiñonez N° 1031 del distrito de José Leonardo Ortiz y provincia de Chiclayo-Lambayeque, el acto resolutivo de acuerdo con las modalidades de notificación establecidas en el art. 20, 21 y 22 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 y Ley N° 31736 que regula la notificación administrativa mediante casilla electrónica.

ARTICULO QUINTO: REMITIR copia de la presente resolución a la Gerencia de Tecnología de la Información y Estadística, para la publicación de la presente resolución en la página Web de la Institución: www.gob.pe/munichiclayo.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Documento firmado digitalmente
WILMAN GUILLERMO CARRASCO BECERRA
GERENTE
GERENCIA DE DESARROLLO VIAL Y TRANSPORTE